

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501475
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud de nuevas preferencias de la madre del interesado, presentada el 16/04/2024, en la que instaba al reconocimiento del Servicio de Atención Residencial.

Por otro lado, señalaba que el 16/01/2025 había solicitado la revisión de su situación de dependencia.

Por ello, el 16/04/2025 solicitamos a las Administraciones con competencias en la tramitación del expediente (la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y el Ayuntamiento de Utiel) que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

El Ayuntamiento nos informó de que la persona podía ser ya valorada porque la solicitud estaba en estado "comprobada" y que, al estar ingresada en la Residencia Vinambra, en Utiel, la valoración dependía de la Conselleria.

Por lo que se refiere a la Conselleria, su informe fue recibido en esta institución fuera del plazo establecido a tal efecto. En él se nos informaba, por un lado, de que ya se había emitido la correspondiente resolución confirmando que la persona se encontraba en un grado 2 y, por otro, de que, por parte de la unidad administrativa competente, se estaba analizando la priorización de centros solicitados y que, en cuanto existiese una plaza disponible que se ajustase a la misma, se pondría en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su PIA.

Por otro lado, indicó que no constaba en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» que se hubiese ofertado la Prestación Vinculada de Garantía.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 16/06/2025 en el que expresamente manifestó que "no se ha ofrecido la posibilidad de resolución de la Prestación Económica Vinculada al Servicio de Atención Residencial (de garantía), pese a ser una alternativa perfectamente viable para dar respuesta a la situación actual de inminente agotamiento económico".

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2501475, de 13/08/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en el plazo de un mes, un informe detallado sobre los hechos expuestos en la queja.

2. **ADVERTIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, la falta de colaboración se hará constar en el Informe anual.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
4. **SUGERIMOS** que, dada la falta de plazas públicas, oferte a la persona dependiente la Prestación Vinculada de Garantía, regulada en el artículo 34 del Decreto 62/2017.
5. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde que se registró la solicitud (el 16/04/2024), proceda a la resolución de la solicitud de nuevas preferencias en la que se instó al reconocimiento del Servicio de Atención Residencial.
6. **SUGERIMOS** que, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 04/09/2025. En ella, esta Administración indicó expresamente que “se resolverá el PIA y se reconocerán los efectos retroactivos que correspondan de conformidad con la normativa vigente”.

En relación con la sugerencia de que, dada la falta de plazas públicas, se ofertara a la persona interesada la Prestación Vinculada de Garantía, la Administración nos respondió expresamente que:

la PVS Garantía se oferta a las personas usuarias como medida sustitutiva de la plaza pública (artículo 34.1 Decreto 62/2017), cuando técnicamente se valora oportuno y desde las Direcciones Territoriales se informa de forma detallada de la alternativa de la PVS de garantía cuando no existe plaza disponible en los centros solicitados, indicándoles el importe de la prestación, la documentación a aportar para tramitar la misma y los centros acreditados para la dependencia; los interesados también pueden encontrar información en el correspondiente apartado de la página web de esta Conselleria.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/08/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando a que se resuelva la solicitud de Nuevas Preferencias que su madre realizó el 16/04/2024.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana